



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 089-2016-IPD/P

Lima 06 de Junio del 2016

### VISTO:

Resolución de la Oficina General de Administración N° 056-2016-IPD/OGA, Informe N° 285-2016-IPD/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano del Deporte suscribió con la empresa MAGGA Contratistas y Consultores S.A.C, el Contrato N° 004-2015-OBRA-IPD-MAGGA Contratistas y Consultores S.A.C de fecha 14 de octubre de 2015, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el sector 09, grupo 03, distrito de Villa el Salvador, Lima – Lima";

Que, en fecha 08 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina General de Administración emitió la Resolución N° 056-2016-IPD/OGA, a través de la cual designó a los miembros del Comité de Recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el sector 09, grupo 03, distrito de Villa el Salvador, Lima – Lima";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P de fecha 08 de enero de 2016, el Titular de la Entidad delegó en algunos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte, diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, de contrataciones del Estado y de personal;

Que, entre las facultades otorgadas al Jefe de la Oficina General de Administración en materia de contrataciones con el Estado, no se verifica la potestad de designar a los Comités de Recepción de las obras ejecutadas por el Instituto Peruano del Deporte;

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### **"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

(...)"

Que, el numeral 2, del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que:

#### **"Artículo 10.- Causales de Nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*

(...)"





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 089-2016-IPD/P

Lima 06 de Junio del 2016.

Que, el numeral 14.2.4, inciso 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que:

### **“Artículo 14.- Conservación del acto**

(...)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 285-2016-IPD/OAJ de fecha 30 de mayo de 2016, señala que, en atención a la Resolución N° 056-2016-IPD/OGA, el Comité de Recepción de obra procedió a la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento del Servicio Deportivo en el sector 09, grupo 03, distrito de Villa el Salvador, Lima – Lima”, suscribiendo con el Contratista en fecha 28 de marzo de 2016 el Acta de recepción de obra;

Que, de acuerdo al Informe citado en el párrafo precedente, los miembros designados en la Resolución N° 056-2016-IPD/OGA, cumplen con los requisitos establecidos en el inciso 1) del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con lo dispuesto en el numeral 10.2 del Manual de Supervisión de obras del IPD V.01; por lo que concluye indicando que objetivamente se aprecia que de no haberse producido el vicio (llámese a este, la emisión por parte de la Oficina General de Administración de la Resolución de designación del Comité de Recepción de obra), el contenido de la decisión sería la misma, en ese sentido recomienda conservar el acto administrativo y emitir la respectiva enmienda;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 14.3 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, estipula que:

### **“Artículo 14.- Conservación del acto**

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

(...)”.

Que, en atención a lo señalado, corresponde remitir los actuados a la Unidad de Personal a fin que efectúe el deslinde de responsabilidades que el caso amerita;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 089-2016-IPD/P

Lima ...06. de ..... Junio ..... del ..2016....

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución N° 056-2016-IPD/OGA, mediante el cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el sector 09, grupo 03, distrito de Villa el Salvador, Lima – Lima", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir una copia de los antecedentes a la Unidad de Personal a fin que inicie el deslinde de responsabilidades que el caso amerita.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a la empresa MAGGA Contratistas y Consultores S.A.C, a los miembros del Comité de Recepción de la referida obra, a la Oficina de Infraestructura, Oficina General de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Regístrese y comuníquese.

.....  
Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



